



0063-DE-2024



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

**Señores  
Anónimo**

**Asunto:** Respuesta al radicado 0020-RC-2024 enero, Lamentable continuidad Henry Jinete 2024.

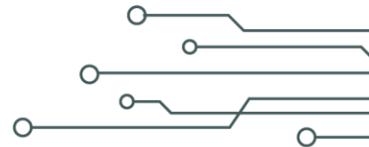
Respetado señor Anónimo.

Fraternal saludo La respuesta a su queja se encuentra en archivo adjunto.

Atentamente.

VICE – RECTOR ACADÉMICO PES - ETITC  
viceacademica@itc.edu.co  
3443000 ext. 114 Bogotá

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Bogotá, 9 de febrero de 2024

Señor

**Remitente anónimo**

L. C.

**Ref.** *Su petición recibida a través del Sistema de Información de la ETITC y radicada con el consecutivo N° 0020-RC-2024*

Reciba un respetuoso saludo.

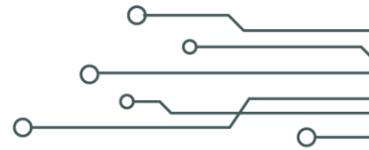
En atención a la comunicación de la referencia, de manera atenta me permito agradecerle por compartir con esta Vicerrectoría sus percepciones y sugerencias sobre la Decanatura de la Facultad de Mecatrónica.

No obstante, es necesario indicar que a pesar que manifiesta que su escrito es una queja formal en relación con la permanencia del señor Henry Jinete como Decano de la Facultad de Mecatrónica, esta no refiere la ocurrencia de algún tipo de conducta determinada que pueda ser susceptible de averiguación por parte de las autoridades competentes al interior de la Escuela.

La posición de la Institución encuentra su asidero en las disposiciones contenidas en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el asunto, destacando en esta oportunidad el contenido de la sentencia C-832 de 2006 que en relación con la denuncia anónima, indicó:

*(...) “En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.”*

Lo anterior guarda relación con el respeto por las garantías constitucionales que le asisten a todos los ciudadanos, y en esta oportunidad, especialmente las garantías referentes al debido proceso y la presunción de inocencia, consagradas en el artículo 29 de la C. N.



Por ende, debo manifestar muy respetuosamente que se tomará atenta nota de las manifestaciones hechas en el escrito y se buscará implementar la adopción de medidas asertivas encaminadas a implementar acciones tendientes a la mejora continua de la Institución desde esta Vicerrectoría.

Para terminar, le remito un fraternal saludo y le deseo éxitos en sus labores cotidianas.

Atentamente,

**HNO. JORGE ENRIQUE FONSECA SÁNCHEZ**

Vicerrector Académico

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

